



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO **PRIMERO** PROMISCUO MUNICIPAL DE VENADILLO, TOLIMA.
Dirección: Carrera 5 No 3-05 Local 4 Venadillo (Tolima)
Teléfono: 2840572
Correo electrónico: j01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

A.I.C. No. 0391.

Venadillo, Tol., cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RADICACIÓN: 738614089001-**2020-00010**-00
PROCESO: EJECUTIVO.
EJECUTANTE: HOVER CIFUENTES SERRATO
EJECUTADOS: YEISON FABIAN MARTINEZ

En el presente proceso, por auto del veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020), se libró mandamiento ejecutivo en contra del ejecutado YEISON FABIAN MARTINEZ, por las sumas estipuladas en la demanda, ordenando igualmente en su numeral tercero, notificar dicho auto en forma personal al ejecutado en los términos del artículo 291 y 292 del C.G.P.

El día viernes, primero (01) de octubre de los corrientes, se recibió al correo institucional del juzgado, memorial suscrito por el señor YEISON FABIAN MARTINEZ, proveniente del correo electrónico yeisonmartinez2607@gmail.com y yeison.martinez2161@correo.policia.gov.co, mediante el cual manifiesta darse por notificado de la providencia que dicto mandamiento de pago de fecha 29 de enero de 2020, y así mismo no oponerse a las pretensiones de la demanda ejecutiva.

CONSIDERACIONES

Siendo, así las cosas, prevé el artículo 301 del C. G. del Proceso que, cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia, o la mencione en escrito que lleve su firma o verbalmente durante una audiencia o diligencia si queda registro de ello, se

RADICACIÓN: 738614089001-2020-00010-00
PROCESO: EJECUTIVO.
EJECUTANTE: HOVER CIFUENTES SERRATO
EJECUTADOS: YEISON FABIAN MARTINEZ

considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal. De igual manera, quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería jurídica, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitir la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Indica la norma citada que, la notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal.

DEL CASO CONCRETO

Fundamentado en lo anterior y teniendo en cuenta que se allega memorial suscrito por el ejecutado y proveniente de correo electrónico de esa misma parte, en la que expone darse por notificado de la providencia que libro mandamiento de pago, se tiene entonces cumplido lo señalado en el inciso 1º del artículo 301 del C.G.P, considerando que el ejecutado en este asunto, está enterado de la existencia del proceso, el despacho tiene NOTIFICADO por CONDUCTA CONCLUYENTE, al demandado YEISON FABIAN MARTINEZ, del auto que libró mandamiento ejecutivo en su contra y adiado el veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020).

Ahora bien, con el fin de proveer lo pertinente para los derechos de defensa y contradicción de la parte notificada, se dispondrá el envío del expediente digital al correo electrónico reportado, haciéndosele saber que los efectos que acarrea la notificación personal se entenderán surtidos con la notificación de esta providencia, esto para efectos de los términos para pagar y excepcionar.

Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

RADICACIÓN: 738614089001-2020-00010-00
PROCESO: EJECUTIVO.
EJECUTANTE: HOVER CIFUENTES SERRATO
EJECUTADOS: YEISON FABIAN MARTINEZ

PRIMERO: Tener NOTIFICADO por CONDUCTA CONCLUYENTE al señor YEISON FABIAN MARTINEZ, del auto que libró mandamiento ejecutivo en su contra y adiado el veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020).

SEGUNDO: DISPONER que la notificación del mandamiento de pago proferido al interior de este proceso, se entiende surtida el día en que se notifique esta providencia, para los efectos pertinentes.

TERCERO: Por secretaría dispóngase la remisión inmediata del expediente digital al canal digital informado por el extremo demandado, para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CS-CONSEJO DE LA JUDICATURA
DIANA CONSTANZA TIQUE LEGRO